



Resolución Ministerial

Lima, 26 de Julio del 2021.

Visto, el Expediente N° 21-024919-002 que contiene el Informe N° 078-2021-DIPOS-DGAIN/MINSA y el Informe N° 240-2021-DIPOS-DGAIN/MINSA de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional; así como el Informe N° 1181-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora de Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, teniendo a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud, y siendo la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

Que, los numerales 1), 2) y 3) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas, el aseguramiento en salud y las epidemias y emergencias sanitarias;

Que, el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades, establece que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la



facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la citada ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, establece que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a), b) y e) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1161, modificado por el Decreto legislativo 1504, dispone que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: Conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población;

Que, con Resolución Ministerial N° 004-2021/MINSA, se aprueba la Norma Técnica de Salud N° 171-MINSA/2020/DGAIN: "Norma Técnica de Salud para la Adecuación de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención de Salud frente a la pandemia por COVID-19 en el Perú", con la finalidad de: *"Contribuir a la reducción del impacto sanitario, social y económico frente a la Pandemia por COVID-19 en el territorio nacional, a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) del Primer Nivel de Atención de Salud."*;

Que, con Resolución Ministerial N° 498-2020/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 110-MINSA/2020/DGIESP, Directiva Sanitaria para el Cuidado integral de la salud de las personas con enfermedades no transmisibles en el contexto de la Pandemia por COVID-19, con la finalidad de: *"Contribuir en la prevención y reducción del impacto de la infección por el virus coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) en el sistema de salud, a través de acciones que refuerzan el cuidado integral de las personas con enfermedades no transmisibles."*;

Que, con Resolución Ministerial N° 507-2020-MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 111-MINSA-2020-DGOS: Criterios Técnicos para la operatividad de la entrega de medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos para pacientes crónicos procedentes de los Institutos Especializados y hospitales Nacionales y Regionales que serán atendidos por el Primer Nivel de Atención: "Llegando a ti", con la finalidad de: *"Asegurar el acceso y la continuidad del tratamiento farmacológico a los pacientes con enfermedades crónica provenientes de los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y/o Regionales, beneficiarios de los servicios de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, los cuales se realizan a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) del Primer Nivel de Atención (PNA) cercanas a su domicilio."*;





Resolución Ministerial

Lima, 26 de julio del 2021.



B. OSTOS



S. VARELLA



G. REVILLA S.

Que, los literales a) y b) del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, tiene las funciones de proponer y supervisar políticas sectoriales, normas, lineamientos y demás documentos en materia de organización, funcionamiento, gestión y control de los servicios de salud; así como, proponer políticas, procedimientos, criterios, estándares, normas, lineamientos y documentos normativos, en materia de su competencia, con enfoque de calidad; así como evaluar su implementación;



L. CUEVA



A. González

Que, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional ha propuesto la Directiva Sanitaria para la Coordinación del Cuidado Integral de Salud del Paciente con Enfermedad No Transmisible entre Profesionales de la Salud de los Establecimientos de Salud, con enfoque de Redes Integradas de Salud (RIS), con la finalidad de Contribuir a la continuidad del cuidado integral de salud del paciente con enfermedad no transmisible, a través a de la coordinación de dicho cuidado entre los Establecimientos de Salud de las Redes Integradas de Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Viceministro de Salud Pública, y;



G Rosell



O. UCARTE

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades; y, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;



B. OSTOS

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 136 -MINS/DGAIN-2021, "Directiva Sanitaria para la Coordinación del Cuidado Integral de Salud del Paciente con Enfermedad No Transmisible entre Profesionales de la Salud de los Establecimientos de Salud, con enfoque de Redes Integradas de Salud (RIS)"; que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



D.G.
G. REVILLA S.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional – DGAIN, en el marco de sus funciones, la difusión hasta el nivel regional y la asistencia técnica de la presente Directiva Sanitaria.



L. CUEVA

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública – DGIESP, en el marco de sus funciones, el monitoreo, supervisión y evaluación de la implementación de la presente Directiva Sanitaria.



DG
A. González

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud

Regístrese, comuníquese y publíquese



G. Rosell



S. YANCOURT


ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
MINISTRO DE SALUD

